



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-238/2018.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.-----

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-238/2018** promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día diez de octubre del dos mil dieciocho, ***** solicitó información al Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT).

SEGUNDO.- La solicitante, inconforme ante la omisión desplegada, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante este Instituto el día veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho.

TERCERO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante,

Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada, DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- El cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, se notificó a las partes el Recurso de Revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio 951/2018 al Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día catorce de diciembre del año en curso, el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas remitió a este Instituto su escrito de manifestaciones.

SEXTO.- Por auto dictado el diecisiete de diciembre del año en curso se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para Resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y

procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas es Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de la inconformidad que dio lugar a la interposición del recurso que hoy se resuelve.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

[...]quiero copia de las actas de cabildo que hayan celebrado en lo que va de la actual administración [...]

El día veintinueve de noviembre, la C. ***** interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

[...]QUISIERA INTERPONER UN RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS QUE NUNCA RESPONDIERON MIS PETICIONES. ADJUNTO FOLIO Y SUJETO
00946718 PRD
00946118 AYUNTAMIENTO DE PINOS
00945918 AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO.
CONFIRMAR DE RECIBIDO POR FAVOR [...]

No obstante lo anterior, cabe aclarar que el número de folio 00945918 corresponde a la solicitud de información interpuesta ante el Ayuntamiento de Villa de Cos, por tal motivo este Organismo Garante sustancia el recurso de revisión en contra de dicho sujeto obligado, ya que por error de la Recurrente señala al

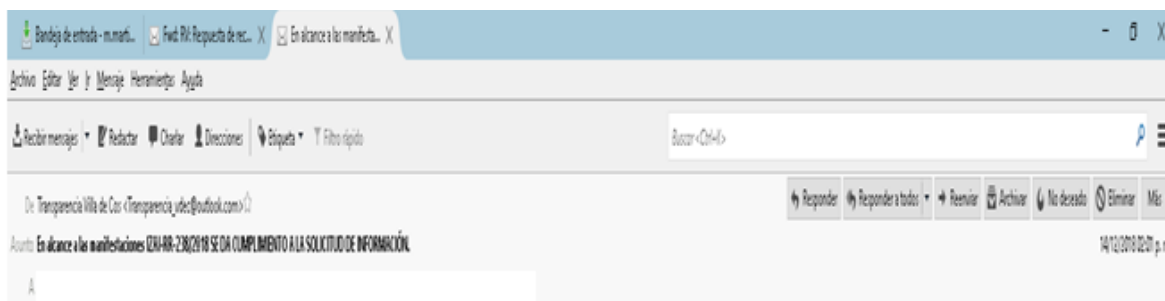
Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas, desprendiéndose de autos que el ente público a la que realiza la solicitud de información es el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas.

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

[...A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO DAMOS CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD 00945918 DE INFORMACIÓN QUE HICIERA LA C. ***** AL H.AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS. QUE POR MOTIVOS AJENOS A NOSOTROS PROPIOS DE DE LA PLATAFORMA (INFOMEX), AL NO PERMITIRNOS CARGAR EL ARCHIVO, ESTA NO FUE ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA.COMO PRUEBA DE MI DICHO, ANEXO COPIA DE LA CAPTURA DE PANTALLA DONDE SE LE ENVIÓ AL CORREO ELECTRONICO DE LA CIUDADANA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, LO ANTERIOR EN ARAS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ MISMO SE LE MARCA COPIA A LOS CORREROS INSTITUCIONALES RECURSOS@IZAI.ORG.MX YM.MARTINEZ@IZAI.ORG.MX.

POR LO ANTES EXPUESTO LE PIDO AL ORGANISNMO GARANTE SOBRESEA EL PRESENTE RECURSO DE REVICIÓN ...] [SIC]

Es importante señalar que el sujeto obligado para probar su dicho, remite pantalla del correo electrónico, a través del cual justifica haber enviado información, como se puede observar a continuación:



En respuesta a su solicitud se adjunta la información correspondiente.

<https://www.dropbox.com/home/Actas%20de%20cabildo>

La información ha sido enviada mediante un link en el que usted podrá consultar la información de manera electrónica, debido a que la información solicitada es muy pesada y al cargarla en la plataforma INFOMEX tuvimos problemas técnicos.

El H. Ayuntamiento de Villa de Cos mediante la Unidad de Transparencia queda a su servicio para cualquier duda y/o aclaración.

Ahora bien, toda vez que el agravio de la recurrente fue por la falta de respuesta a una solicitud de información y ésta fue subsanada por parte del sujeto obligado, es que la Comisionada Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por ***** quedó sin

efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...]”

Por otra parte, se le hace saber a la recurrente que están a salvo sus derechos para que de así considerarlo pertinente impugne la respuesta que le hiciera llegar el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas en un término de hasta quince días hábiles contados a partir de que se le diera respuesta, de conformidad con el artículo 171 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1,2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25,27,28, 29, 37,41 fracción IX, 129, 130 fracción II, 133 ,171, 172, 178, 179, 181, 184 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 , 15 fracción X, 38 fracción VIII, 56, 58, 61 y 62; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-238/2018** interpuesto por la C. ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Se le hace saber a la C. ***** que están a salvo sus derechos para inconformarse del contenido de la respuesta enviada por el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas de conformidad con el artículo 171 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Se exhorta al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, entregue la información en tiempo y forma, toda vez que al no hacerlo vulnera un derecho fundamental.

QUINTO.- Notifíquese al Recurrente vía PNT y estrados; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio y estrados, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS).**

